



Eca 1966

Economistas Consultores
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD
CONTABLE Y FISCAL**

Octubre 2024

Sumario:

1. Introducción	4
2. Avisos varios.....	5
2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades.....	5
2.2. Plazo de pago del IAE	5
2.3. Modificación en el tipo de IVA de los alimentos de primera necesidad.....	6
2.4. VERIFACTU.....	6
3. Cálculo del pagos a cuenta de Impuesto de Sociedades.....	8
3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2023	8
3.1.1. Caso general	8
3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada.....	8
3.2. Empresas con cifra de negocio en 2023 entre 6.010.012 y 10.000.000	9
3.3. Empresas con cifra de negocio en 2023 superior a 10.000.000 euros.....	9
	2

4. Declaraciones rectificativas de IVA (actualización)	11
--	----

1. INTRODUCCIÓN

Llega octubre, las Fiestas del Pilar... las declaraciones trimestrales y el pago a cuenta de Impuesto de Sociedades. Toca pues hacer un mínimo repaso.

La principal novedad en este trimestre es la entrada en vigor de las nuevas declaraciones rectificativas de IVA. Casi todo son ventajas, pero también hay alguna trampa escondida (o al menos no resuelta). Ya lo tratamos en septiembre, pero en este mes hemos tenido acceso a más información y creemos oportuno compartirla.

También queremos recordar que a partir del 1 de octubre se modifica el tipo de IVA de los alimentos de primera necesidad.

Y la tercera novedad es que no hay novedad en relación a la implantación del sistema VERIFICTU... pero sí que hay cosas que contar.

2. AVISOS VARIOS

2.1. Declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta Impuesto de Sociedades

El próximo **21 de octubre** vence el plazo para la presentación de las declaraciones de IVA, retenciones y pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

Los contribuyentes incluidos en el Suministro Inmediato de Información tienen hasta el día 30 para presentar el modelo 303 IVA, pero no el 349, que debe presentarse también antes del día 20 (este año 21).

En un punto posterior de este boletín complementamos la explicación sobre las nuevas rectificativas en IVA que ya dimos en septiembre.

2.2. Plazo de pago del IAE

La Resolución de 31 de mayo de 2024, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estableció el plazo de pago de las cuotas nacionales y provinciales del IAE en 2023, que empezó el pasado 16 de septiembre y finaliza el próximo **20 de noviembre**.

El pago deberá realizarse a través de las entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. Para ello cada contribuyente debe **recibir un documento de ingreso**. En caso de no recibirlo o haberlo extraviado hay que pedir un duplicado; la falta de ese documento de ingreso no exime de la obligación de realizar el plazo en pago.

2.3. Modificación en el tipo de IVA de los alimentos de primera necesidad

Tal y como informábamos en nuestro anterior boletín y en la web desde el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre el tipo del 0% de los alimentos básicos se situará en el 2% y el del 5% en el 7,5%.

Recordamos que esos artículos de primera necesidad son el pan común, la masa de pan común congelada, el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. o Las harinas panificables. o Leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. o Los quesos, los huevos y frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales y los aceites de oliva. Los aceites de semillas y las pastas alimenticias.

2.4. VERIFACTU

A día de hoy no se ha publicado la Orden Ministerial que daría cobertura a la entrada en vigor del sistema VERIFACTU el próximo 1 de julio de 2025. No obstante lo anterior, es un secreto a voces que la entrada en vigor se va a posponer hasta el 1 de enero de 2026, sin perjuicio de que se establezca un periodo voluntario de pruebas a partir de marzo de 2025.

Como sabéis, el sistema VERIFACTU comunica a la AEAT de forma inmediata las facturas emitidas por cada contribuyente¹, lo que obligará a adaptar los sistemas informáticos.

Sin conocer el VERIFACTU, hay una corriente que sostiene que para empresas de determinado tamaño puede ser preferible adaptarse voluntariamente al SII, que ya está más rodado, que implantar un nuevo sistema que no sabemos cómo funcionará. Habrá que analizarlo.

Y de lo que no hay noticias es de la implantación de la factura electrónica obligatoria, por lo que cabe esperar que también se retrasará.

Seguiremos informando.

¹ Existe también la posibilidad de almacenarlas en un sistema que garantice la integridad, ya que de lo que se trata es de evitar que las facturas se manipulen a posteriori.

3. CÁLCULO DEL PAGOS A CUENTA DE IMPUESTO DE SOCIEDADES

En los primeros 20 días de octubre (este año hasta el 21) tenemos que presentar el segundo pago a cuenta de Impuesto de Sociedades.

3.1. Empresas con cifra de negocio inferior a 6.010.012 euros en 2023

3.1.1. Caso general

A las sociedades que el año pasado vendieron menos de 6.010.012 euros y calculen su pago a cuenta en función del último impuesto presentado, les toca **recalcular la cuota**, ya que en el mes de julio se presentó el Impuesto de Sociedades de 2023.

El pago a cuenta será el 18% de la cuota íntegra minorada por las retenciones del último impuesto presentado.

No hay obligación de presentar la declaración si el resultado es negativo, tanto si es por haber declarado bases imponibles negativas como si es por tener retenciones superiores a la cuota íntegra.

En diciembre el pago a cuenta tendrá la misma cuantía.

3.1.2. Empresas que optaron en plazo por calcular el pago a cuenta en función de la base imponible acumulada

Esa opción se toma en el segundo mes del periodo impositivo (normalmente febrero), y en este caso el pago a cuenta se calcula en función de la base imponible acumulada a **cierre a 30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases

imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El tipo seguirá siendo el 17% con carácter general, el 16% para las empresas con cifra de negocio inferior a 1.000.000 euros.

3.2. Empresas con cifra de negocio en 2023 entre 6.010.012 y 10.000.000

Calcularán el pago a cuenta en función la base imponible acumulada a acumulado a 30 de septiembre, sin ninguna peculiaridad.

3.3. Empresas con cifra de negocio en 2023 superior a 10.000.000 euros.

Deberán hacerlo también en función de la base imponible acumulada **30 de septiembre**. El tipo impositivo y las restricciones a la compensación de bases imponibles negativas, gastos financieros o aplicación de la libertad de amortización dependerán de la cifra de negocios del año anterior.

El porcentaje para calcular el pago fraccionado, son los 19/20 del tipo impositivo redondeado por exceso. Por lo tanto, una entidad que tribute al 25% calcula el pago aplicando a la base acumulada el tipo del **24%**.

En general, un mínimo del 23% del resultado contable positivo de los 3, 9 u 11 meses (si su período coincide con el año natural), restándole solamente los pagos fraccionados ingresados con anterioridad por ese ejercicio.

Excepciones a ese ingreso mínimo:

- Se excluye del resultado contable la renta correspondiente a quitas o esperas consecuencia de un acuerdo con los acreedores, que no haya que incluir en la base imponible, y la correspondiente a operaciones de aumento de capital por compensación de créditos que no se tenga que integrar en la base imponible.
- En las entidades parcialmente exentas solo se considera el resultado positivo de rentas no exentas.
- Las entidades que prestan servicios públicos locales solo aplicarán el mínimo sobre las rentas no bonificadas.
- **No se aplica este mínimo a:** las entidades no lucrativas de la ley 49/2002, a las que tributan al tipo del 1%, a las SOCIMI's ni a los Fondos de Pensiones.

El impacto de ese ingreso mínimo calculado sobre el resultado contable se da en los casos en los que los ajustes sobre la base imponible tienen un signo neto negativo, ya que este signo negativo difícilmente influirá en el cálculo del pago a cuenta (se paga el mayor entre el 24% de la base imponible y el 23% del resultado).

Y sobre hay que tener en cuenta que en este pago mínimo no es posible descontar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Recordemos además que en los pagos a cuenta no es posible aplicar deducciones en cuota.

4. DECLARACIONES RECTIFICATIVAS DE IVA (ACTUALIZACIÓN)

Reproducimos a continuación la información elaborada por el Colegio de Economistas de Aragón a partir de la reunión que tuvimos en la AEAT el pasado 26 de septiembre.

Como venimos avisando se van a ir implantando progresivamente las **autoliquidación rectificativas**, que engloba tanto la posibilidad de **rectificar**, **complementar** como la de **modificar** una autoliquidación ya presentada. El primero impuesto es el IVA, pero se pretende llegar a IRPF y al Impuesto de Sociedades.

El objetivo es eliminar, en la medida de lo posible, la solicitud de rectificación de autoliquidaciones (escrito motivado por parte del contribuyente o colaborador social) cuando la cuota a ingresar es inferior o la devolución solicitada es mayor.

Desde septiembre de 2024 se aplicará alas autoliquidaciones de IVA de 3T en adelante y 9M en adelante.

No se podrán realizar autoliquidaciones rectificativas de autorizaciones anteriores a 3T2024 y 9M2024, debiendo utilizarse el método anterior (complementaria, o solicitud de rectificación de autoliquidaciones).

Resumen de la nueva situación

Impuesto	Autoliquidación Rectificativa ²	Solicitud de Rectificación de Autoliquidaciones ³
IVA 1- Rectificación de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios 2- Rectificación de cuotas correspondientes a operaciones acogidas a los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios	NO es posible	Única forma posible
IVA-IRPF-IS Rectificación fundamentada en la eventual vulneración de una norma de rango superior	Es posible	Es posible
IVA-IRPF-IS Rectificación por motivos distintos a los anteriores	Única forma posible	NO es posible

En consecuencia se han introducido las modificaciones en el modelo 303 que describimos en nuestro boletín de septiembre.

Finalmente, se ha suscitado la duda de cómo iban a funcionar las rectificaciones que sustituyan a las actuales solicitudes de rectificación presentadas cuando el criterio del contribuyente es distinto al de la AEAT y ha presentado la declaración conforme al criterio de la AEAT para evitar el riesgo de sanción. Con el nuevo sistema la rectificación

² Arts. 74 bis RIVA ; 67 bis RIRPF y 59 bis RIS

³ Arts. 126 a 129 RGAT

es automática y la cantidad a ingresar o a devolver queda modificada automáticamente.

Lamentablemente a día de hoy no se sabe cómo quedará resuelto, y es un asunto fundamental, porque permite discutir sin riesgo de sanción.